



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA**  
**AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"**  
**LEY N° 24682.**

"Año de la consolidación del Mar de Grau"



**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 038-2016-MPH/A.**

Ayacucho, **20 ENE. 2016**

**VISTO:**

El Dictamen Legal N° 111-2015-MPH/16, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre descentralización;

Que, la recurrente Doña Marciana José Guerra, al no estar conforme con los alcances de la Resolución Gerencial N° 458-2015-MPH/GDT, de fecha 26 de agosto de 2015; y encontrándose dentro del término legal para la interposición de medios impugnatorios que señala el Artículo 207° de la Ley de Procedimiento Administrativo General, formula Recurso de Apelación contra el precitado acto con la finalidad de que se declare nulo de puro derecho y por consiguiente procedente la oposición formulada al trámite de independización iniciado por la administrada Liduvina YARANGA PALOMINO respecto de su predio ubicado en la Mz. "B" lote 02, de la Asociación Pampa del Arco - Puracuti del distrito de Ayacucho; pues alega ser poseionaria directa del predio en mención a título de la compra venta por escritura pública, de fecha 09 de febrero del 2004 y no se ha tenido en cuenta que existen dos ventas notariales respecto del predio; una que viene a ser la escritura pública de compra venta antes mencionada que está a nombre de la recurrente y que cuenta con todos los requisitos de ley y otra que viene a ser una minuta simple de compra venta del año 1998 que figura a nombre de Liduvina Yaranga Palomino, en donde se aprecia que el área es de 150 m2, la misma que no concuerda con lo señalado en el plano que adjunta para el trámite de independización que pretende realizar, siendo esta de 178 m2 de extensión; consecuentemente al diferir estos dos documentos respecto del área de extensión del predio, la Municipalidad no puede unilateralmente dar plena validez sólo al acto de compra venta del año 1998, ya que no le corresponde determinar tal situación sino a la autoridad jurisdiccional correspondiente;

Que, posteriormente la precitada recurrente mediante Expediente N° 20834, de fecha 10 de setiembre del 2015, adjunta medios probatorios adicionales, como es el Certificado de Posesión del predio en mención otorgada a su favor por la Entidad, de fecha 23 de abril del 2015, donde se aprecia que el área es de 168 m2 de extensión, el cual coincide con el área que figura en la Compra Venta del mismo predio, de fecha 10 de febrero del 2004, que fue otorgado en venta a favor de su aún esposo Don Walter Martín Velarde Flores, es decir que la recurrente viene a ser actualmente la poseionaria directa del predio en virtud del Certificado de Posesión antes mencionado, el mismo que fue obtenido por la misma, en mérito al precitado documento de Compra Venta del año 2004 otorgada a favor de su esposo;

Que, de autos, se tiene copia de la escritura de compraventa notarial, de fecha 05 de octubre del 1998, en donde se aprecia que Don Walter Martín Velarde Flores (espos





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA**  
**AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"**  
**LEY N° 24682.**

"Año de la consolidación del Mar de Grau"



de la recurrente) otorgó en venta a favor de Liduvina Yaranga Palomino un predio ubicado en el sector denominado El Arco, al lado Oeste de la ciudad de Ayacucho con un área de extensión de 150 m<sup>2</sup>, área que en efecto no coincide con el indicado en los documentos que presentó dicha administrada para el trámite de independización que pretende obtener del predio, como son planos y memoria descriptiva donde figura el área de 170 m<sup>2</sup> de extensión y no de 150 m<sup>2</sup>; asimismo, conforme se tiene del Certificado de Posesión, de fecha 16 de junio del 2015, otorgada por la Municipalidad Provincial de Huamanga a favor de Liduvina Yaranga Palomino respecto del predio ubicado en la Asociación Pampa del Arco - Puracuti, Mz "B", lote 02, tampoco coincide el área de acuerdo a la escritura pública con que cuenta, pues figura en dicho Certificado de Posesión que el área es de 178 m<sup>2</sup> y no de 150 m<sup>2</sup>;

Que, mediante Informe N° 718-2015-MPH-32-36/ARC, de fecha 19 de noviembre del 2015; la Subgerencia de Control Urbano y Licencias, informa en relación al presente recurso de apelación, que se ha recabado dos expedientes que corresponde a Doña Marciana José Guerra y Doña Liduvina Yaranga Palomino, ambos sobre solicitud de certificado de posesión, donde se ha determinado que se trata del mismo predio y conforme se tiene de la evaluación de la documentación de ambos expedientes, se concluye que la posesionaria viene a ser Doña Marciana José Guerra, en tanto que la propietaria es Doña Liduvina Yaranga Palomino;

Que, de lo antes expuesto, se observa que no puede existir dos certificados de posesión sobre el mismo bien expedidos a distintas personas y teniendo en cuenta que el Certificado de Posesión que ostenta la recurrente es de fecha anterior (23 de abril del 2015), el cual se obtuvo en virtud del documento de Compra Venta, de fecha 10 de febrero del 2004, otorgado a favor de su aún esposo Don Walter Martín Velarde Flores, se concluye que la recurrente es quien posee actualmente el predio objeto de controversia, posesión que también se corrobora con otros medios probatorios que anexa la recurrente a su recurso como son los últimos recibos de agua y luz registrado a su nombre; empero, lo que si se advierte es un conflicto de intereses y derechos sobre la titularidad del predio materia de autos entre la recurrente y Doña Liduvina Yaranga Palomino, el cual no es de competencia de la Municipalidad Provincial de Huamanga pronunciarse sobre el asunto in comento, siendo otra la vía adecuada para tal fin. Además de ello, debe tenerse en consideración la falta de concordancia que existe respecto al área del predio en cuestión, pues el área que figura en el documento de compra venta, de fecha 05 de octubre del 1998, otorgada a favor de Doña Liduvina Yaranga Palomino, es distinto conforme ha quedado demostrado anteriormente al que figura en su Certificado de Posesión, de fecha 16 de junio del 2015 y también es distinto en relación a los documentos presentados por la mencionada ciudadana para el trámite de independización del predio que pretende obtener, como son los planos y la memoria descriptiva, entre otros.

Por lo que, haciendo uso de las facultades conferidas en el inciso 6 del artículo 200° de la Ley Orgánica de Municipalidades;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar **FUNDADO** el Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial 0458- 2015-MPH/GDT, de fecha 26 de agosto del 2015; interpuesto por Doña Marciana José Guerra; en consecuencia se deja sin efecto la resolución recurrida, debiéndose declarar procedente la oposición formulada por la precitada recurrente contra





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA**  
**AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"**  
**LEY N° 24682.**

"Año de la consolidación del Mar de Grau"



el trámite de independización promovida por Doña Liduvina Yaranga Palomino respecto del predio que posiona actualmente.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Declarar **AGOTADA** la vía administrativa, conforme estipula el artículo 50° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972..

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR** la presente Resolución a Doña Marciana José Guerra y a las Unidades Estructurales de la Municipalidad Provincial de Huamanga para su cumplimiento según Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE

 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
*[Firma]*  
Med. S. Hugo Aedo Mendoza  
ALCALDE

